



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS-META

ESTADO PENAL No. 028

| No. | NO. JUZ | NÚMERO DE EJECUCION DE SENTENCIA | SENTENCIADO | DELITO | No. DE AUTO | FECHA | CLASE DE PROVIDENCIA |
|-----|---------|----------------------------------|--------------------|----------------------------------|-------------|-----------|---------------------------|
| 1 | 3 | 2020-00069 | LURBIN ORTEGA PAEZ | CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS | 637 | 1/03/2024 | REDIME 2 MESES Y 0,5 DIAS |

Se fija el presente ESTADO hoy 14 de marzo de 2024 a las 7:30 A.M. Se desfija hoy 14 de marzo de 2024 a las 5:00 p.m.

LUDYNS JENIFE VÁSQUEZ MALDONADO
Secretaria



CUR: 2018-12734 (Acumulado 2017-80049)
PROCESO: 2020-00069
Ley 906 de 2004 – Juz. Cto. / EPC Acacias.
CONDENADO: LURBIN ORTEGA PAEZ
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, CONCIERTO PARA DLEINQUIR Y RECEPCION AGRAVADA
ASUNTO: RESUELVE REDENCION DE PENA
INTERLOCUTORIO: 637

Acacias (Meta), primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve redención de pena del condenado **LURBIN ORTEGA PAEZ**, quien cumple pena acumulada de **114 meses de prisión** y ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **3 de septiembre de 2018**, a la fecha de esta decisión.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Es procedente el reconocimiento de horas de trabajo, estudio y/o enseñanza para redención de pena, atendiendo los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se allegan los siguientes certificados:

18990278 con 366 horas en estudio, durante el 1 de julio al 30 de septiembre de 2023.

19122762 con 216 horas en estudio y con 192 horas en trabajo, durante el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023.

Las 582 horas de estudio y las 192 horas de trabajo, se validarán para redención de pena, atendiendo que reúnen los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, por ello se redimirá la pena en **2 meses y 0.50 días** (582/12 factor estudio + 192/16 factor trabajo).

| TIEMPO | MESES | DÍAS |
|-------------------------|-----------|--------------|
| Tiempo físico | 65 | 28.00 |
| Redención reconocida | 11 | 00.50 |
| Redención por reconocer | 02 | 00.50 |
| Total | 78 | 29.00 |

OTRAS DETERMINACIONES

Debido a que, con la nueva solicitud de libertad condicional, se aporta documentación atinente a demostrar el arraigo social del penado, la pertenencia a un conglomerado social o sobre su comportamiento en comunidad, y como quiera que en aras de garantizar el cumplimiento de la pena, además de ser facultad, es obligación del Juez executor establecer y/o confirmar, mediante cualquier medio la existencia del arraigo del penado, considera el despacho necesario ordenar que se realice entrevista virtual a los contactos aportados por el condenado, con miras a establecer aspectos puntuales de su arraigo social, para de esa manera poder resolver la solicitud de una manera fundada y con el caudal probatorio suficiente.

a.- Por lo anterior se dispone que, a través del Asistente Social de estos Juzgados, se realice verificación de domicilio virtual con la señora Miryam Ortega Páez, quien puede ser ubicada en el abonado telefónico 314 755 6486, resaltándose que conforme a lo indicado en los documentos que reposan en el plenario dicha persona reside en la Carrera 2 No. 1 A – 38, corregimiento Puerto Carreño del municipio de San Alberto – Cesar.



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En desarrollo de esta diligencia, se deberán determinar los siguientes aspectos:

1. Personas que residen en dicha vivienda, el vínculo de consanguinidad o afinidad que les une con el condenado y el tiempo que residen en dicho inmueble.
2. Practicar entrevista con sus familiares con miras a establecer arraigo familiar, su aspecto habitacional, situación económica y relaciones familiares.
3. El tiempo que llevan viviendo los moradores en esa ciudad, indicando de qué lugar son naturales.
4. Deberá verificarse la disposición afectiva y económica de recibir al judicializado en caso de que le sea concedido el beneficio.
5. Todo lo atinente al arraigo social del penado.
6. Realizar entrevista virtual al presidente de la Junta de Acción Comunal de la localidad donde está ubicada la vivienda, a quien luego de acreditar la ocupación de dicho cargo, para lo cual los familiares del penado deberán aportar información de contacto, se les indagará sobre la pertenencia del penado a esa comunidad, si es conocido en el sector y a qué actividades lícitas se dedicaba en esa municipalidad, con el fin de establecer el arraigo social.
7. Las demás que la funcionaria asignada estime pertinentes para la total acreditación de arraigo del sentenciado.

Recibida esta documentación o la información, el Despacho se pronunciaría de fondo sobre la petición de libertad condicional.

b.- Oficiar a los Juzgados Catorce Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá y el Juzgados Cuarenta y Ocho Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, para que informen si dentro del radicado de la presente actuación se inició incidente de reparación integral por parte de las víctimas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS - META.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **LURBIN ORTEGA PAEZ** redención de pena equivalente a **2 meses y 0.50 días**.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

De los recursos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes de la Ley 600 de 2000, que por integración se trae a colación, contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. No obstante, se les recuerda a los sujetos procesales que si es su deseo podrán interponer el recurso de **APELACIÓN** como único, es decir de manera directa, caso en el cual así deberán hacerlo saber al momento de realizar la sustentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL GÓMEZ BERNAL
JUEZ

ERGR